

ANÁLISIS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE CÁRCELES AGRÍCOLAS DE LA ZONA 8 DEL ECUADOR, UN APOORTE A LA INCLUSIÓN Y SOSTENIBILIDAD

ANALYSIS OF THE IMPLEMENTATION OF AGRICULTURAL PRISONS IN ZONE 8 OF ECUADOR, A CONTRIBUTION TO INCLUSION AND SUSTAINABILITY

 **Abg. Melany Sotomayor Peralta**

Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil
melita_9716@hotmail.com
Guayaquil, Ecuador

 **Abg. Andrea Tigrero Romero**

Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil
atigreroromero@gmail.com
Guayaquil, Ecuador

 **Gustavo Marriott Zurita, Ph.D.**

Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil
gmarriottz@ulvr.edu.ec
Guayaquil, Ecuador

ARTÍCULO DE INVESTIGACIÓN

Recibido: 24/11/2023

Aceptado: 05/02/2024

Publicado: 30/03/2024

RESUMEN

Los resultados que se exponen proceden de la investigación desarrollada con el objetivo de analizar la alternativa de implementación de cárceles agrícolas en atención a la rehabilitación social de los sancionados con pena privativa de libertad hasta cinco años en los establecimientos penitenciarios de la zona 8 de Ecuador. Asumido el enfoque cuantitativo con alcances descriptivo y explicativo, con el uso del método inductivo-deductivo y sistémico se establecieron las regularidades jurídicas. El estudio documental, la encuesta y la entrevista, con la aplicación de métodos matemáticos, posibilitó la corroboración sobre las insuficiencias de la rehabilitación en el sistema carcelario. Se obtuvieron criterios desfavorables de las condiciones de los establecimientos penitenciarios de la zona y de la atención por parte del Estado. La experiencia de los abogados participantes, confirma la importancia de actividades productivas para la rehabilitación y autovaloración del sancionado de hasta cinco años de privación de libertad con vistas a su reincorporación social y recomiendan la implementación de cárceles agrícolas para los sancionados por delitos de menor trascendencia, en cumplimiento de lo refrendado por la Constitución de la República, siendo esencial, la garantía presupuestaria; el mejoramiento de la seguridad carcelaria; y, la capacitación de los funcionarios del sistema.

Palabras clave: derechos humanos, derecho penal, derechos de los prisioneros, sanción penal, inclusión social

ABSTRACT

The results presented come from the research developed with the aim of analyzing the alternative of implementation of agricultural prisons in response to the social rehabilitation of those sentenced to

imprisonment for up to five years in the penitentiary establishments of zone 8 of Ecuador. Assuming the quantitative approach with descriptive and explanatory scopes, with the use of the inductive-deductive and systemic method, legal regularities were established. The documentary study, the survey and the interview, with the application of mathematical methods, made it possible to corroborate the insufficiencies of rehabilitation in the prison system. Unfavorable criteria were obtained regarding the conditions of the penitentiary establishments in the area and the care provided by the State. The experience of the participating lawyers confirms the importance of productive activities for the rehabilitation and self-assessment of those sentenced to up to five years of deprivation of liberty with a view to their social reintegration and recommends the implementation of agricultural prisons for those sentenced for minor crimes, in compliance with the provisions of the Constitution of the Republic. the budgetary guarantee being essential; improving prison security; and the training of the system's officials.

Keywords: human rights, criminal law, prisoners' rights, criminal sanctions, social inclusion

INTRODUCCIÓN

La actualidad ecuatoriana transita por una severa realidad regional de su sistema penitenciario, que se agudiza cada vez más con un acentuado aumento de la población carcelaria en los últimos años y la persistencia de desórdenes y actos violentos en los penales con nefastas consecuencias para la vida de un número de internos. Se conoce asimismo de los reclamos ante la escasez de agua potable, deficiente alimentación, y la falta de insumos médicos; no obstante, a que en el transcurso de los años se ha incrementado el presupuesto asignado en el sector.

La privación de la libertad como consecuencia de infringir delitos penales se aplica desde hace años en Ecuador; pero las cárceles a las que son remitidas los reclusos se caracterizan por una total inactividad, situación que, sin dudas, agrava la permanencia del individuo y la normal rehabilitación que le asiste como derechos ciudadanos.

De la experiencia estadounidense, se reflexiona: “el énfasis en el castigo (y no en la rehabilitación) (...), es uno de los elementos claves en términos de reincidencia. El estrés de sobrevivir en prisión puede llevar a la depresión y ansiedad” (Gutiérrez y Moncayo, 2016, p.19).

Es procedente apuntar que la realización de actividades debidamente planificadas por parte de los reos durante el cumplimiento de su pena, es considerado un mecanismo de rehabilitación social y productiva con carácter innovador, sin embargo, se evidencia que actualmente no existe una preocupación por parte del Estado con respecto a la rehabilitación en el sistema penitenciario ecuatoriano.

Se ha de tomar en cuenta que las personas privadas de libertad al momento de abandonar el lugar donde pasaron determinado período de su vida por cometer un delito penado por la ley, sienten la desorientación de la vuelta al estado de libertad y enfrentar la sociedad, en particular, ese entorno social propio de familias, amistades, vecinos, entre otros; momento de significativo riesgo de volver a incurrir en los delitos ya cometidos e inclusive en nuevos delitos.

La contradicción sobre esta realidad y lo estipulado en la carta magna sobre el régimen penitenciario, condujeron a delimitar como problema las insuficiencias en la rehabilitación del individuo que ha cometido delitos con pena privativa de libertad hasta cinco años, manifiestas particularmente en las penitenciarías correspondientes de la zona de planificación 8 en Ecuador.

Sin dudas, la perspectiva de vincular las cárceles a determinadas actividades de rehabilitación que sean cumplidas por las personas privadas de la libertad, significa, ante todo, un reconocimiento del derecho de socialización y en lo posterior, de adecuada reincorporación; a la vez que, tratándose de actividades productivas constituye un aporte social de los individuos que de acuerdo al tipo de actividad se puede convertir en un auto sostenimiento de los propios establecimientos penitenciarios.

La atención y posible contribución a la solución del problema declarado por la vía investigativa direccionó hacia una sistematización inicialmente referente a la legalidad con respecto al objetivo de la creación del sistema penitenciario en el país; sobre las políticas para rehabilitar a la persona privada de libertad hasta cinco años; y en lo siguiente, el tipo de actividad productiva a la que pudiera ser asociada la rehabilitación, de acuerdo a las características de la zona seleccionada para el estudio.

Al contar con algunas de las precisiones emanadas de la sistematización, el objetivo general investigativo quedó definido en analizar la alternativa de implementación de cárceles agrícolas en atención a la rehabilitación social de los sancionados con pena privativa de libertad hasta cinco años en los establecimientos penitenciarios de la zona de planificación 8 de Ecuador.

La zona 8 de Ecuador abarca los cantones de Guayaquil, Durán y Samborondón, donde existen cinco recintos carcelarios de mediana y máxima seguridad; distribuidos de la siguiente manera: Centro de Privación de Libertad Guayas No.1 conocida como Penitenciaría del Litoral; Centro de Privación de Libertad Guayas No. 2 o cárceles de mujeres; Centro de Privación de Libertad Guayas No.3 o La Roca; Centro de Rehabilitación Social Guayas No.5 o Centro de Detención Provisional (CDP); y, el Centro de Rehabilitación Social Guayas No. 4 conocida como la Regional. Según un reporte hasta el mes de agosto del 2023, el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) albergaban a 12.254 personas privadas de libertad.

REVISIÓN DE LITERATURA

Sobre el Sistema Penitenciario del Ecuador, regido por la Constitución de la República del Ecuador, 2008, Capítulo Cuarto, Función Judicial y justicia indígena, Sección decimotercera, Rehabilitación social (Asamblea Nacional Constituyente, 2008, p.22); se establece:

Art. 201.- El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Art. 202.- El sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema.

Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo con la ley. El directorio del organismo de rehabilitación social se integrará por representantes de la Función Ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La Presidenta o Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo.

El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será nombrado por el organismo de rehabilitación social, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognitivas y psicológicas.

Art. 203.- El sistema se regirá por las siguientes directrices:

1. Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán internas en los centros de rehabilitación social. Solo los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares, policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.
2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.
5. El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad.

La decisión del tipo de actividad agrícola para la rehabilitación social se concibió al consultar algunas experiencias previas llevadas a cabo en otros países y en Ecuador. En el ámbito internacional se conoce del desarrollo de nuevas alternativas al desplegar un sistema abierto o semi-abierto con características agropecuarias para la reinserción social de las personas privadas de libertad. Entre las experiencias se conocen: Brasil, donde se crearon en 1866 los denominados institutos penitenciarios agrícolas; de la década del 30 del pasado siglo consta la cárcel agrícola al sur de Francia. También de Colombia en 1937 y en Argentina la Colonia Penal con características agrícolas en 1975.

Específicamente en el Ecuador, el primer programa agrícola piloto para las personas privadas de libertad se implementó en la Penitenciaría del Litoral durante el año 2014 con el coauspicio de los Ministerio de Justicia y Agricultura en la realización de talleres agrícolas con el fin de crear áreas especiales para poder sembrar cualquier tipo de hortalizas, a la par que el recluso desarrollaba nuevas habilidades, ocupaba su tiempo de reclusión y podía significarle una opción de emprendimiento al cumplir la sanción. Esta experiencia fue interrumpida por la falta de atención requerida.

Asimismo, consta del proyecto agrícola en la cárcel de Ambato impulsado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería como parte de un proceso de rehabilitación y para el que se otorgaron 800 m² de tierras para sembrar huertos con la participación de 16 privados de libertad que recibieron algunas herramientas.

No obstante, a que estos programas no perduraron en el tiempo, se reconocen por estudiosos del tema, las bondades de este tipo de programas como parte de la rehabilitación de la persona sancionada con cualquier tipo de pena privativa, ya que aprende una actividad a la que se puede dedicar en el momento de reincorporarse a la sociedad.

Además, la implementación de estas cárceles agrícolas posibilita ganancias desde las ventas de los productos que se dedican a niveles de bonificación al sancionado por el trabajo realizado, a la vez que, en beneficio para la institución carcelaria, ya bien por el uso de parte de las cosechas en la propia alimentación

del personal en general, y también por la parte de las ganancias que corresponde en términos monetarios para el presupuesto de la actividad carcelaria.

Actualmente en Ecuador no existen cárceles agrícolas, aunque dentro de ciertas cárceles se reciben instrucciones e implementos para el aprendizaje agrícola, condición lógicamente aprovechable para esta propuesta.

Convenientemente como parte del proceso investigativo fueron revisados algunos aspectos teóricos necesarios en torno a las infracciones sociales. Desde tiempos remotos el ser humano ha cometido infracciones que repercuten en caos e intranquilidad en la sociedad; motivo por el que el Estado como único órgano con capacidad y facultad, recurre a la sanción.

La pena

El término *pena* es el resultado obtenido por cometer un delito que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, según la importancia del hecho con relación a los derechos de la sociedad.

Precisan los estudios que la pena es considerada, según Rivacoba (2000) como: “la posibilidad y magnitud incluida en ella que el juez precisa e impone en concreto por un delito particularizado, por la ocurrencia delictiva individualizada, y el condenado debe cumplir” (citado por Guzmán, 2003, p.121).

En torno a la concepción de la *pena*, existen las teorías absoluta y relativa. Desde la teoría absoluta, la pena es considerada como el acto de retribución o castigo por el mal delictivo que se ha producido, no encontrándose el sentido de la pena en la persecución de algún fin social ulterior, dicho con otras palabras, la pena según esta posición se entiende desvinculada de cualquier efecto que pueda provocar en la sociedad: la pena retribuye el delito, es decir, la pena es únicamente castigo al delincuente por su delito sin pretender alcanzar un efecto preventivo.

Se aprecia que la finalidad queda en el plano de que la pena otorgada satisfaga y retribuya en cierto aspecto al individuo o entidad que se le han vulnerado sus derechos; no con el fin de rehabilitar, más bien con el fin de demostrar que si se comete algún delito este traerá consecuencias de privación de libertad.

Entre las consultas efectuadas se opina que: “Estas teorías atienden al fin que se persigue con la pena. (...) proteger a la sociedad. La pena no constituye un fin en sí misma sino un medio de prevención” (Cárdenas, s.f, párr.17).

La teoría relativa por su parte, se caracteriza por no castigar por el acto cometido, sino que se preocupa por el futuro de esa persona y de la sociedad, de manera que busca evitar que el infractor vuelva a cometer el mismo delito.

El propósito de la pena es responder al cometimiento de un delito para reforzar una ley o mandato dirigido a los ciudadanos, llegando a ser un tratamiento para todo aquel que cometió un delito que infringe y pone en peligro la tranquilidad de la sociedad, y en este sentido del propósito se pronuncia la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena, así como la reparación del derecho de la víctima, con la consideración de que la pena no posee la finalidad de aislamiento de las personas como seres sociales (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Los fines responden a la retribución, prevención y rehabilitación, es decir, en ese orden es considerado el intento de lo que pueda retribuir el que cometió el delito para la devolución de la normalidad; asimismo la prevención como disuasión a sí mismo y a otros de la sociedad de cometer o volver a cometer el delito;

y la rehabilitación en el intento y deber de que el penado se integre nuevamente al marco social. (Almaabogados, 2019)

Al respecto, también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 10, numeral 3 dispone lo siguiente: “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966, p.5).

La sanción

Otro aspecto a revisar es el término *sanción*, establecido en el ámbito de una república; si se tiene en cuenta que es una decisión tomada por el Estado, a través de autoridad o personas con rangos superiores ante la infracción de la normativa legal por un individuo, de ahí que sea importante considerar:

Apartado Constitucionalización del derecho penal. - El derecho penal tiene, aparentemente, una doble función contradictoria frente a los derechos de las personas. Por un lado, protege derechos y, por otro, los restringe. Desde la perspectiva de las víctimas, los protege cuando alguno ha sido gravemente lesionado. Desde la persona que se encuentra en conflicto con la ley penal, puede restringir excepcionalmente sus derechos, cuando una persona vulnera los derechos de otras y justifica la aplicación de una sanción (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.3).

De ese modo, la sanción es fundamental en el Derecho Penal ya que conduce a la sentencia de la persona que ha cometido alguna infracción o delito, siendo evidente la necesidad de definir el origen de la sanción para la justa y correspondiente actuación.

En el sentido que ocupa este tema se requiere plasmar lo legislado sobre la pena tipificada en privación de libertad, garantías y aplicación de atenuantes y agravantes; lo que es señalado en el (Código Orgánico Integral Penal, 2014, p.7):

Art. 6.- Garantías en caso de privación de libertad. - En todo proceso penal en el que se prive de la libertad a una persona, se observarán las garantías previstas en la Constitución y a más de las siguientes:

1. En delitos flagrantes, la persona será conducida de inmediato ante la o el juzgador para la correspondiente audiencia que se realizará dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprehensión.
2. En el caso de contravenciones flagrantes, la audiencia se efectuará inmediatamente después de la aprehensión.
3. Se verificará la edad de la persona procesada y, en caso de duda, se aplicará la presunción de minoría de edad hasta que esta sea desvirtuada por parte de la o el fiscal dentro de la investigación.
4. Ninguna persona privada de libertad podrá ser incomunicada, aislada o sometida a tortura, ni siquiera con fines disciplinarios.

La rehabilitación en el área de los Derechos Humanos

Descritos estos aspectos legales y teóricos enfocados hacia la situación de insuficiencias en la rehabilitación del individuo que ha cometido delitos con pena privativa de libertad hasta cinco años, la posibilidad de analizar la alternativa de implementación de cárceles agrícolas en atención a la rehabilitación social, de la que se encarga este estudio, le imprime valor por cuanto se erige sobre el campo de los derechos humanos en varias de sus aristas.

Como se destacan en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, se tienen presentes: el derecho a no ser discriminado, al desarrollo, al respeto de su dignidad y personalidad jurídica; al derecho de protección de las leyes con el recurso efectivo ante los tribunales nacionales; así como a la satisfacción de sus derechos económicos, sociales, y culturales para su dignidad y desarrollo de la personalidad.

Es válido también argumentar que el tema se aviene al documento que para la región latinoamericana y caribeña constituye “una agenda civilizatoria, que pone la dignidad y la igualdad de las personas en el centro” (Organización de Naciones Unidas y Comisión Económica para América Latina y el Caribe, ONU-CEPAL, 2016, p.5).

Este documento en su Objetivo 16 plantea: “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles” (ONU-CEPAL, 2016, p.39). Específicamente, la meta 16.7 que plantea: “Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades” (ONU-CEPAL, 2016, p.39).

MATERIALES Y MÉTODOS

El proceso investigativo se delimita sobre el objeto de estudio del Código Orgánico Integral Penal, en particular la rehabilitación social de las personas privadas de libertad en el contexto de los centros penitenciarios de la zona de planificación 8 del Ecuador.

Se asume el enfoque cuantitativo ya que se describen las características del fenómeno, por tanto, se practica el diseño de tipo descriptivo y algunos rasgos de alcance explicativo pues en lo posible se relacionan causas y efectos del problema que se atiende.

Se utilizaron los métodos inductivo-deductivo, analítico-sintético, y sistémico. Desde el método inductivo-deductivo se logran inferencias y el establecimiento de regularidades en situaciones jurídicas particulares, necesarias en investigaciones que abordan normas, instituciones jurídicas o procedimientos jurisdiccionales. El método sistémico posibilita el análisis relacionado entre los diversos elementos y relaciones que son partes del sistema jurídico penitenciario.

Asimismo, la investigación es respaldada por su carácter jurídico-propositivo, a partir de sus componentes de legalidad proyectados hacia los criterios de aprobación y adecuación de una posible propuesta de solución.

Son utilizados otros métodos, en el orden empírico el referido al estudio documental y además por medio de la aplicación de instrumentos como la encuesta dirigida a los abogados del Colegio del Guayas, y también la entrevista efectuada a tres abogados de experiencia en la disciplina Derecho, dos de ellos, además, con notable trayectoria docente en educación superior.

En consecuencia, se han utilizado los métodos matemáticos, específicamente los estadísticos, en el procesamiento, análisis y presentación de los resultados de encuestas y entrevistas, así como también con fines del cálculo muestral.

El universo considerado para esta investigación está conformado por 8145 abogados afiliados al Colegio del Guayas, que se dedican al ejercicio del área penal, en funciones de Jueces, Fiscales, Defensores Públicos, empleados de Función Judicial y de la Fiscalía en la ciudad de Guayaquil.

Al aplicar la técnica de muestreo aleatorio simple se obtuvo un tamaño muestral de 367 abogados del Colegio del Guayas, a los cuales les fue aplicada la encuesta. La muestra cuenta con las características basadas en un intervalo de confianza del 95%, sobre un coeficiente de confiabilidad de 1,96 y un valor de prevalencia de las características de 0,5.

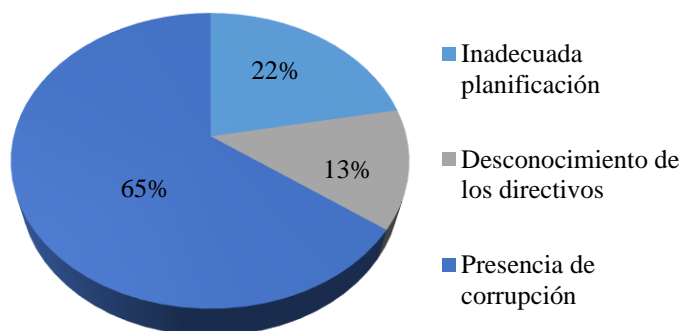
ANÁLISIS DE RESULTADOS

A continuación se presentan los resultados de la encuesta aplicada vía online a la muestra seleccionada de abogados afiliados al Colegio de Guayas (367), con experiencias en el área penal, por cuanto el objetivo de aplicación de este instrumento consistió en determinar las consideraciones en torno a las condiciones actuales de las cárceles de la zona 8 de planificación, con vistas al vínculo de estos establecimientos penitenciarios al sistema de cárceles agrícolas como vía de rehabilitación de los sancionados con pena privativa de libertad hasta 5 años.

Acerca del conocimiento de los establecimientos penitenciarios ubicados en Guayas, zona de planificación 8 del Ecuador, el 79% de los abogados en ejercicio que fueron encuestados respondieron afirmativamente. Sin embargo, la siguiente pregunta con respecto a los factores que afectan la administración de las cárceles en la zona, fue contestada por todos, según se aprecia en la Figura 1.

Figura 1.

Factores que afectan la administración de cárceles en la zona de planificación 8, Guayas, Ecuador, 2023



Se evidencia el predominio en el criterio del factor corrupción (65%) en las consideraciones que afectan las administraciones de los establecimientos penitenciarios de la zona. Convergen efectivamente otros factores en menor representatividad, no obstante poseer notable importancia para las condiciones del sistema carcelario.

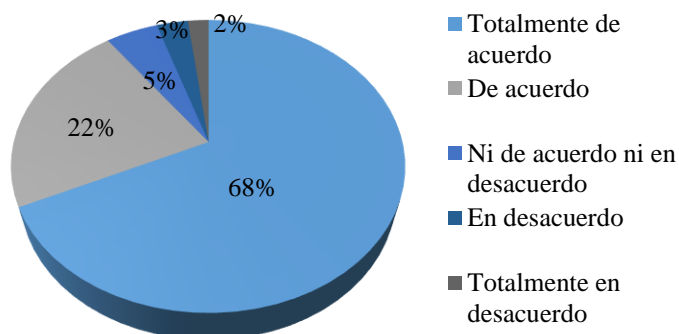
Otro aspecto indagado se refirió a la opinión de que las personas privadas de libertad sean separadas según a la gravedad del delito cometido, coincidiendo en totalmente de acuerdo el 54% de las respuestas y en otro 22% se manifestó estar de acuerdo. Las restantes respuestas primaron en un 15% no estar de acuerdo ni en desacuerdo. La pregunta se basó en la interpretación de la influencia que puede ejercer la conformación de grupos de reclusos con distintas causas de delito sobre el tratamiento y posible rehabilitación.

Desde ese punto de vista y dada la finalidad de este proceso investigativo, se preguntó con relación al conocimiento que poseen los abogados sobre el tipo de cárcel agrícola, de lo cual el 68% respondió conocer en detalle y el restante 32% manifestó no contar con detalles del funcionamiento de ese sistema carcelario.

No obstante, los criterios sobre las posibilidades de implementación de cárceles agrícolas específicamente en los establecimientos de la zona de planificación 8, estuvieron mayormente inclinados a la aceptación como se interpreta de la siguiente Figura 2.

Figura 2.

Criterio respecto a la implementación de cárceles agrícolas en el sistema carcelario de la zona de planificación 8, Guayas, Ecuador, 2023

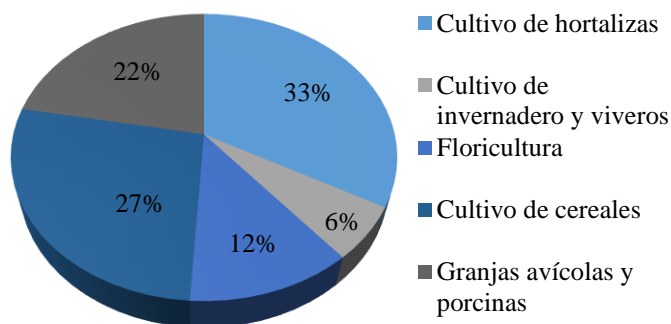


Obsérvese en la Figura 2, que el 90% de los encuestados está de acuerdo y totalmente de acuerdo con la posible implementación del sistema de cárceles agrícolas aun cuando un porcentaje no poco considerable declaró en la anterior pregunta no conocer este tipo de sistema. Solo un 10% se manifiesta de cierta forma en desacuerdo, resultado que se puede asociar a la experiencia de los abogados en materia de rehabilitación y por supuesto, la aprehensión a los fundamentos del Derecho Penal, así como la sensibilización ante la difícil situación social del actual sistema carcelario.

Como modo de profundizar y contar con más elementos que sensibilicen a la posibilidad de implementación de las cárceles agrícolas, se indagó con respecto a las actividades que desde ese sector pudieran ser ofertadas en correspondencia con la perspectiva de alternativas de rehabilitación para los sancionados, reclusos en estas penitenciarías de la zona en estudio.

Figura 3.

Actividades agrícolas posibles en correspondencia con la perspectiva de rehabilitación de las personas privadas de libertad con pena privativa hasta cinco años en la zona de planificación 8, Guayas, Ecuador, 2023



La Figura 3 refleja que los criterios más favorables sobre las actividades agrícolas apegadas a la rehabilitación resultan, en orden, el cultivo de hortalizas (33%); cultivo de cereales (27%); y, la actividad avícola y porcina. Las otras, la floricultura y el cultivo en invernadero y viveros, son menos valoradas como actividades afines a los procesos de rehabilitación que constituyen la garantía del derecho de todo(a) ciudadano(a) aun cuando esté en condiciones de privación de libertad.

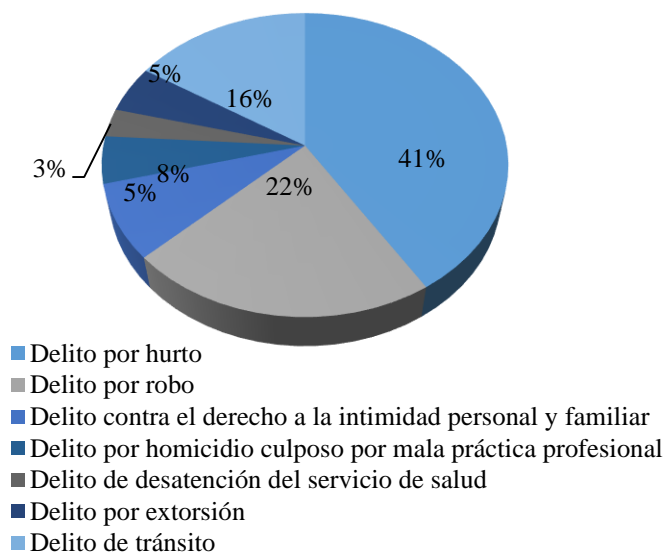
Es importante subrayar, la esencia fundamental que posee la realización de actividades productivas para la rehabilitación e inclusive para la preparación y autovaloración del reo con vistas a su posterior reincorporación a la sociedad; de hecho, ante la pregunta con respecto a la ayuda que puede constituir la realización de estos tipos de trabajo durante la reclusión, en función del vínculo laboral toda vez cumplida la condena, el 87% de los jurídicos encuestados respondió afirmativamente.

Otra arista en el análisis es que las actividades reportadas en mayores porcentajes, intencionalmente pueden ser de marcada utilidad en el autoabastecimiento alimentario de los recintos carcelarios, así como para ser comercializadas a fin de obtener ganancias a ingresar en el presupuesto de esta actividad judicial.

Se inquirió, asimismo, sobre la relación tipo de delito sancionado y posibilidad de cumplimiento de la pena privativa en cárcel agrícola, según se detalla en la Figura 4.

Figura 4.

Relación delitos sancionados con pena privativa de libertad hasta cinco años y posibilidad de cumplimiento en cárcel agrícola, para zona de planificación 8, Guayas, Ecuador, 2023



Se evidencia a través de la Figura 4 que la reflexión en cuanto al cumplimiento de la sanción en régimen de actividades de cárcel agrícola, se asocia a los sancionados por delitos relativamente menos graves como el delito por hurto (41%), por robo (22%), o por contravenciones del tránsito (16%). Los porcentajes menores en la aceptación por parte de los abogados se encuentran en los delitos de mayor gravedad en la implicación del ciudadano que incluyen las violaciones en el orden personal, humano, familiar e inclusive el económico como es el caso de la extorsión.

Otras preguntas versaron sobre las condiciones de instrumentación de las cárceles agrícolas. Así, con base en los conocimientos de las características del sistema penitenciario en la zona de planificación 8, los abogados participantes del estudio consideraron en mayoría del 60% que dichos establecimientos pudieran ser construidos preferiblemente en el cantón Samborondón, otro 27% sugirió el cantón Durán y solo el 13% declaró la posibilidad de construir cárceles agrarias en el cantón Guayaquil.

Respecto a la selección de Samborondón, indiscutiblemente, influyen las conocidas características económicas de la zona, basadas en la agricultura y la ganadería, importantes fuentes de ingresos para sus habitantes.

Con los elementos vistos hasta el momento, se obtuvo consecuentemente una opinión favorable del 82% de los encuestados, acerca de la influencia del sistema agrícola sobre la rehabilitación social y el menor índice de reincidencia entre los reclusos que cumplen sus penas y se reincorporan a la sociedad.

En ese sentido se debe reconocer que además de proporcionarles la ocupación de su tiempo en una actividad específica que puede llegar a ser de interés personal, se adicionan las ventajas en distracción y tipo de ambiente más libre, agradable y sano que repercute en el equilibrio emocional y hacia la reflexión.

Por último, ante la posibilidad de proponer la creación y funcionamiento de las cárceles agrícolas, coincidieron en un 71% las respuestas a favor del requerimiento de una reforma en el Código Orgánico Integral Penal, particularmente en su artículo 678 que menciona sobre los tipos de centros de privación de libertad.

Como se ha referido con anterioridad, se aplicó también la técnica de la entrevista estructurada a tres abogados de notable experiencia, cuyas trayectorias se detallan:

- Abogada y docente universitaria, fungió como directora en el Centro de Rehabilitación Social masculino Guayas N.4, más conocido como la Regional a nivel Costa, en la zona de planificación 8.
- Abogado especializado en Derecho Penal, actualmente vinculado a la Fiscalía General del Estado.
- Abogada y docente universitaria de la cátedra de Derecho Penal y Procesal Penal, Máster en Derecho Penal, PhD. en Ciencias Jurídicas, abogada en libre ejercicio. Socia-fundadora y directora del estudio jurídico PLATINUM ABOGADOS. Docente- Investigadora de Universidad Tecnológica Indoamericana.

Se resumen las respuestas aportadas por estos especialistas según el orden de los criterios vertidos en torno a las preguntas:

Las experiencias personales de una de una de las encuestadas le inclinan a la consideración de que la atención general en el sistema penitenciario estuvo cubierta, aunque no en su totalidad. Sin embargo, los otros encuestados coinciden en que se revela un notable descuido ejemplificado en los conflictos acaecidos particularmente en la penitenciaría del Guayas, sin que se suscite una atención o respuesta a los conflictos.

A pesar de que Ecuador es signatario de varios instrumentos internacionales, además de los documentos como la Declaración Universal y la Convención Americana, ambos referidos a los derechos humanos, no se evidencia la existencia de condiciones mínimas ni la creación de políticas públicas que encaminen la reeducación y rehabilitación de las personas privadas de libertad.

Con respecto a la implementación de las cárceles agrícolas, la opinión unánime es de muy favorable y valoran lo oportuno en contribución a la rehabilitación del sancionado a partir de brindarle por esta vía el aprendizaje de algún oficio que además de ser productivo le mantenga ocupado y enriquezca su espíritu.

Se sugiere, no obstante, que para que se lleve a cabo, se debe revisar e incrementar el sistema de seguridad de los centros penitenciarios, pues este tipo de labor posee el riesgo de encubrir por parte de los sancionados objetos como armas o sustancias ilícitas, para lo que el personal de seguridad debe estar alerta y ser, de probada integridad ante situaciones de corruptibilidad.

Otro de los encuestados insistió en la necesidad de que el centro penitenciario de tipo agrícola debe mantener un estrecho vínculo con el sector agrícola para las cuestiones del aprendizaje del oficio, los cultivos, etc.

Acercas de la pregunta sobre el lugar más adecuado donde instalar estas cárceles agrícolas, se coincide por dos de los encuestados que debe ser ubicado fuera de la ciudad o en zona rural, poco habitado. Uno de ellos propone inclusive la construcción de albergues o residencias con la seguridad requerida y la cercanía de las áreas de trabajo agrícola.

También se propone utilizar territorio de una de las islas de Galápagos, de las que no están destinadas dentro de la actividad de la reserva, que además se debe revisar si es procedente según la normativa vigente, pues allí estarían las condiciones de aislamiento ante riesgos de intentos de fugas por parte del sancionado.

En lo que atañe al tipo de actividad más adecuada de estos establecimientos carcelarios, se consideró por todos que se deben dedicar a las actividades agrícolas de preparación, siembra, cosecha y mantenimiento de la tierra y la cría de animales de granja. Se hace la observación por uno de los encuestados con relación a tener presente la retribución al reo, de cierto porcentaje de la ganancia resultante de las ventas que pudieran efectuarse.

Con relación a los beneficios que obtendrían los sancionados con penas de privación de libertad de hasta cinco años, ante todo lo consideran una vía de rehabilitación como prioridad social, desde la misma voluntad del sancionado de querer rehabilitarse; lo cual se toma en cuenta como actitud favorable.

Por otra parte, expresan que es una manera de trato indistinto del sancionado sin que tenga que permanecer junto a otros de causas más graves. Se sugiere que es una vía en la probabilidad de sustituir sanciones como las de trabajo correccional sin internamiento y trabajo correccional con internamiento a las personas cuya sanción de privación de libertad sea menor a 5 años, evidentemente con determinados requisitos. Señalan entre otros aspectos beneficiosos las propias características de los centros que pudieran ser más abiertos en un entorno social sin aislamientos implícitos y con el acceso a una alimentación más sana.

Indagados sobre la contribución al mejoramiento de las condiciones en los establecimientos penitenciarios en bien de las personas privadas de libertad con pena privativa de hasta cinco años, coincidieron los encuestados que lo más elementalmente necesario es el incremento del presupuesto para la implementación de estas cárceles agrícolas con el objetivo de responder a la rehabilitación reglamentada y, además, contribuir a evitar las crisis carcelarias vividas.

De manera muy específica una de las abogadas abordó con respecto al requerimiento de modificar la ley penal para la legalidad del proyecto y la posibilidad de sustituir por este tipo de sanciones, como alternativas a la privación de libertad de las sanciones inferiores o hasta 5 años. Insiste igualmente, en la retribución al sancionado y el aseguramiento de las condiciones y mantenimiento de los recintos.

Generalidades de los resultados obtenidos

Desde las encuestas y entrevistas se logró caracterizar la situación de los recintos carcelarios de la zona de planificación 8 de Guayas en Ecuador, así como contar con criterios relacionados a la implementación de cárceles agrícolas en el territorio, dirigidas a la rehabilitación de las personas privadas de libertad con sanciones de hasta cinco años.

En cuanto a las condiciones de los establecimientos penitenciarios de la zona, predomina el criterio de existencia del factor corrupción que afecta las administraciones con notable descuido de la atención general por parte del Estado sin la debida creación de políticas públicas, que se traduce en la falta de condiciones mínimas y la carencia de una proyección hacia la actividad de reeducación y rehabilitación.

Los resultados indican una aceptación muy favorable de la posible implementación del sistema de cárceles agrícolas, en asociación a la experiencia de los abogados en materia de rehabilitación y por supuesto, la aprehensión a los fundamentos del Derecho Penal, así como la sensibilización ante la difícil situación social del actual sistema carcelario.

Son aceptadas en franca mayoría las actividades que pueden ser desempeñadas en las cárceles agrícolas como forma de rehabilitación, entre estas: el cultivo de hortalizas; cultivo de cereales; y, la actividad avícola y porcina. De manera general, se debe dedicar a la preparación, siembra, cosecha y mantenimiento de la tierra.

Se subraya la esencia fundamental de las actividades productivas para la rehabilitación e inclusive para la preparación y autovaloración del reo con vistas a su posterior reincorporación a la sociedad, pero también para el alcance de un menor índice de reincidencia entre los reclusos que cumplen sus penas y se reincorporan a la sociedad.

Es altamente valorada la repercusión que puede tener la ocupación del sancionado en una actividad específica sobre su interés personal, las ventajas en distracción y el tipo de ambiente más libre, agradable y sano que favorece el equilibrio emocional y la reflexión.

Por otra parte, las actividades acordadas para este tipo de establecimiento carcelario, intencionalmente pueden ser de utilidad para cierta retribución al reo por su trabajo; el autoabastecimiento alimentario de los recintos carcelarios; así como para ser comercializadas a fin de obtener ganancias a ingresar en el presupuesto de esta actividad.

Se coincide que el vínculo del sancionado al sistema de granjas agrícolas dependa de la magnitud menos grave de la sanción, como son: el delito por hurto, por robo, o por contravenciones del tránsito.

Es opinión unánime que esta implementación de las cárceles agrícolas, una vez decidida requiere de la correspondiente reforma en el Código Orgánico Integral Penal, artículo 678, que menciona sobre los tipos de centros de privación de libertad; lo cual garantiza la legalidad del proyecto y asimismo la posibilidad de sustituir por este tipo de sanciones, como alternativas a la privación de libertad de las sanciones inferiores o hasta 5 años.

La implementación de esta modalidad carcelaria exige de un mejoramiento del sistema de seguridad de los centros penitenciarios; y la atención de la actividad de capacitación al personal empleado en los centros. Asimismo, prever el estrecho vínculo con el sector agrícola con vistas al aprendizaje del oficio. Y en lo general, del incremento del presupuesto para la implementación de estas cárceles agrícolas con el objetivo de responder a la rehabilitación reglamentada y contribuir a evitar las crisis carcelarias acaecidas.

CONCLUSIONES

El proceso investigativo desarrollado atendió una arista social y jurídica eminentemente importante como lo es la rehabilitación en el sistema carcelario, de la que se constatan marcadas insuficiencias sin una alternativa de acción que encamine hacia el mejoramiento.

Lograda la sistematización teórica y de las esencialidades legales, se obtuvo a través de los criterios de abogados y especialistas, la corroboración de la situación problemática, así como oportuna información sobre las precarias condiciones de los recintos penitenciarios en el orden presupuestario y de atención.

Es significativa la valoración de los abogados del Derecho Penal con respecto a la repercusión que puede tener sobre el sancionado con privación de libertad de hasta cinco años, el cumplimiento de la sanción en la modalidad analizada de cárcel agrícola, en tanto la realización de una actividad ocupacional de interés personal representa ventajas para su distracción, así como un tipo de ambiente más libre, agradable y sano que favorece el equilibrio emocional y la reflexión.

Se recomienda la implementación de estas cárceles agrícolas para las personas privadas de libertad que han cometido delitos de menor tiempo de privación de libertad, con el fin de la rehabilitación social refrendada desde la Constitución de la República y prevista en la leyes y códigos correspondientes; además, como alternativa apegada al objetivo 16 de la Agenda 2030, de crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

No obstante, previamente es esencial la garantía presupuestaria; el mejoramiento de la estructura de seguridad de los establecimientos carcelarios; y, la capacitación continua del personal y funcionarios del sistema.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almaabogados. (2019). Procedimiento penal. Conceptos y fundamentos. (27 de Diciembre de 2019). Recuperado 30 de mayo de 2022. <https://almaabogados.com/category/procedimiento-penal>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos del Hombre. Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), 183a. sesión. Recuperado 23 de abril de 2022. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Primera edición D. R. ISBN: 978-607-8211-57-9. Recuperado 2 de junio de 2022. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29904.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado 20 de junio de 2022. https://www.defensa.gob.ec/wpcontent/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Suplemento -- Registro Oficial N° 180 -- Lunes 10 de febrero de 2014. Recuperado 3 de junio de 2022. <https://www.ilo.org/dyn/natlex/docs/95496/112458/F-1546437745/ECU95496.pdf>
- Cárdenas, M. A. (2004). Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal. *Derecho & Cambio Social*, 2 (4). Recuperado 26 de mayo de 2022. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5512187>

Gutiérrez, M., y Moncayo, A. L. (2016). Retos y Perspectivas de la política criminal. Colombia. Ed. Universidad externado de Colombia. Recuperado 25 de mayo de 2022. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-retos-y-perspectivas-de-la-politica-criminal-9789587725742>

Guzmán, J.L. (2003). Del concepto a la función de la pena en el pensamiento de Manuel de Rivacoba y Rivacoba. *Boletín de la Facultad de Derecho*, 21 (3), 113-132. Recuperado 25 de mayo de 2022. <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv.php?pid=bibliuned:BFD-2003-21-6DC7F906&dsID=PDF>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). *Tesaurus UNESCO*. Recuperado 25 de julio de 2022. <http://vocabularies.unesco.org/browser/thesaurus/es/index/A>

Organización de Naciones Unidas y Comisión Económica para América Latina y el Caribe. ONU-CEPAL. (2016). *Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Una oportunidad para América Latina y el Caribe*. Recuperado 3 de junio de 2022. <http://sevpregrado.ulvr.edu.ec/pluginfile.php/312795/>